

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> <b>"RESOLUCION SANCION O ARCHIVO"</b> <b>DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-48	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"RESOLUCION SANCION O ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO**  
**SANCIONATORIO**

La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Señor **JORGE ALVARO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.266.996 de Bogotá D.C., de La Resolución No. 755 de fecha Diciembre 16 de 2.019, del proceso Administrativo Sancionatorio número **005-2018** ante La Institución Educativa Normal Superior el Municipio de Icononzo – Tolima, expedido por el Señor Contralor Departamental del Tolima.

Se le informa que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, para que presente el recurso de reposición.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra de la Resolución en diez ( 10) folios

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día Miércoles quince (15) del mes de Enero de dos mil veinte (2.020) siendo las siete y cuarenta y cinco (7.45) a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy, Martes Veintiuno (21) del mes de Enero de dos mil veinte (2.020) a las cinco y treinta (5.30)- p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO "RESOLUCION SANCION O ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-47	<b>Versión:</b> 01

**CDT-140**

Ibagué, 27 de diciembre 2019

Destinatario: INSTITUCION EDUCATIVA NO  
Remitente: SOL ESPERANZA LOZANO MOLA - Area: 140  
2019-12-27-08:00:00 Folios: 6



CDT-RS-2019-00008377

Doctor  
**JORGE ALVARO RINCON**  
Rector  
**INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR**  
Carrera 6 No. 16-300  
Icononzo, Tolima

Ref.: Notificación por Aviso de la **Resolución No. 755 de fecha 16 de diciembre de 2019** en el proceso Administrativo Sancionatorio No. **005 2018 INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE ICONONZO – TOLIMA.**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** de la Resolución **No. 755** de fecha 16 de diciembre de 2019 proferido en el proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

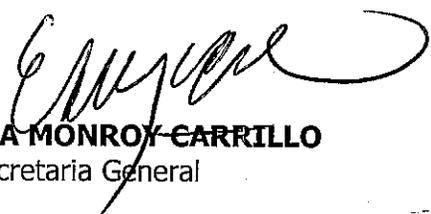
Informándole que contra la resolución que se notifica procede Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente que quede surtida la notificación.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este Aviso.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima – primer piso, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se anexa copia íntegra de la Resolución a notificar en cinco (5) folios a doble cara.

Cordialmente,



**ESPERANZA MONROY-CARRILLO**  
Secretaria General

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.C. 25 G.95 A.55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 81 8000 111 310 - servicioalcliente@472.com.co

472

Remitente: JORGE ALVARO RINCON  
 Dirección: INST. EDUCAT. NORMAL SUPERIOR CARRERA 6 No. 16-300  
 Ciudad: ICONONZO\_TOLIMA  
 Departamento: TOLIMA  
 Código postal: 730006019  
 Fecha admisión: 27/12/2019 15:19:31

472  
 4214  
 035

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PO.IBAGUE  
 Fecha Pre-Admisión: 27/12/2019 15:19:31  
 Orden de servicio: 13028433



RA224972045CO

Valores	Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA NIT/C.C.T.:890706847	
	Referencia:	Teléfono: 2811167	Código Postal: 730006019
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JORGE ALVARO RINCON	Dirección: INST. EDUCAT. NORMAL SUPERIOR CARRERA 6 No. 16-300	
Remitente	Ciudad: IBAGUE	Depto: TOLIMA	Código Operativo: 4444450
Valores	Peso Físico(grs): 200	Dice Contener: COTRS201900008377	
	Peso Volumétrico(grs): 0	Observaciones del cliente: Vacacional.	
	Peso Facturado(grs): 200		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$6.500		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$6.500		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Fecha de entrega: 27/12/2019 15:19:31	
Distribuidor: Ana Elvia Vanegas	
Gestión de entrega: De Meigar	
Ter: Icononzo - Tolima	

PO.IBAGUE SUR 4444 450



44444504214035RA224972045CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 56 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 310 / Tel. contacto: (57) 4722000. Ma. Transporte, Lic. de carga 0000200 del 20 de mayo de 2014/Ma. TC. Res. Masspatria Express 000087 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: copiado@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. ( 7 5 5 ) =

16 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCION DE AMONESTACION O LLAMADO DE ATENCION"

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 005-2018**

**ENTIDAD:** INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR  
**PRESUNTO IMPLICADO:** JORGE ALVARO RINCON  
**CEDULA:** 19.266.996 DE BOGOTA D.C.  
**CARGO:** RECTOR  
**MUNICIPIO:** ICONONZO - TOLIMA

#### EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012 y 351 del 22 de octubre de 2009 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio del (29) de enero de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio No. **005-2018** al señor **JORGE ALVARO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.266.996 de Bogota D.C., en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio del control posterior a la revisión de la cuenta anual consolidada vigencia 2016, rendida por la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, en donde se verificó oportunidad, suficiencia y calidad de la información, logrando evidenciar a través de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, para el caso de la Institución Educativa Normal Superior (Municipio de Icononzo) que se identificaron falencias en calidad e inconsistencias de la información, al realizar la comparación de los saldos rendidos por el Ente Educativo en el aplicativo SIA, frente a los registros del Balance General y Evaluación de control interno contable del aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación y SECOP, como se detalla en el informe Definitivo de la Rendición de la cuenta para la vigencia 2016 y que dan origen al no fenecimiento de la cuenta y suscripción del respectivo Plan de Mejoramiento.

Entre los formularios con inconsistencias y falencias se identificaron:

Aprobado 19 de junio de 2014

A  
A  
A  
E

1  
1  
1

1  
1  
1

2  
7  
12

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. ( 7 5 5 ) 16 DIC 2019

- Formulario F2\_CDT- Movimiento de Cuentas Bancarias: diferencias entre los valores reportados en el SIA y lo registrado en la información contable suministrada por la Entidad.
- Formulario F9\_CDT- Presupuesto de Ingresos: diferencias entre los valores reportados en el SIA y lo registrado en: servicios educativo, transferencias de recursos gratuidad extraordinarios.
- Formulario F13\_CDT- Pólizas de aseguramiento: no suscribió póliza de aseguramiento que cubriera la vigencia 2016.
- Formulario F14\_CDT- Contratación: diferencias entre lo reportado en las plataformas: SIA OBSERVA Y SECOP.

Con este proceder del investigado vulneró lo establecido en el artículo 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993; la Resolución No. 532 de diciembre 28 de 2012 y la Resolución 254 del 9 de julio de 2013 y demás normas concordantes.

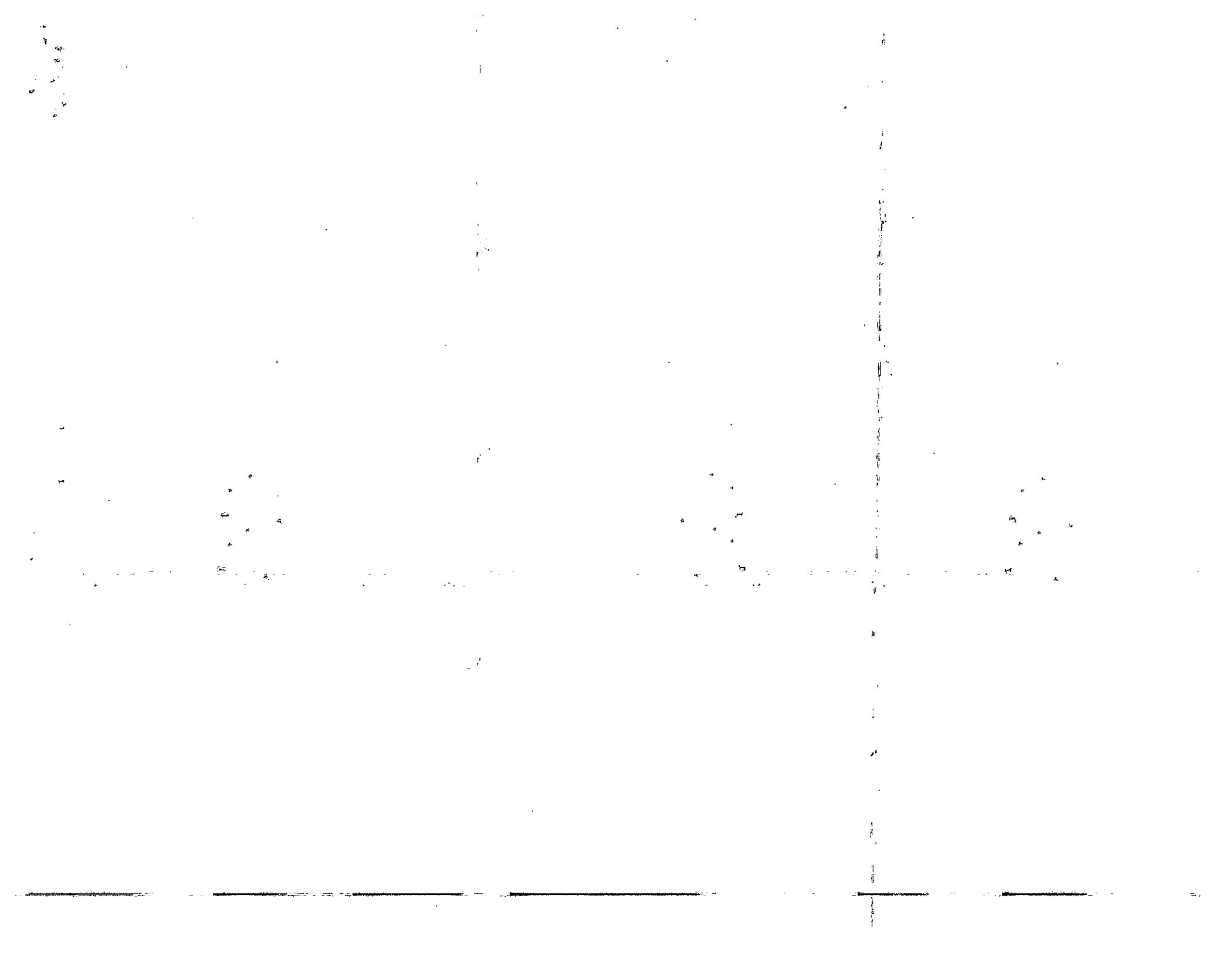
De tal forma, que mediante Auto del (08) de marzo del 2018, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio **No. 005-2018** en contra del señor **JORGE ALVARO RINCON**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por el no feneamiento de la cuenta vigencia 2016.

En aras de dar cumplimiento y garantizar el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, este ente de Control procedió a notificar personalmente el auto de apertura de fecha (08) de marzo de 2018 al encartado; la cual se efectuó el día (22) de marzo de 2018; (folios 26 del expediente).

La conducta asumida por el señor **JORGE ALVARO RINCON**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, podría generarle una sanción, toda vez analizada y evaluada la cuenta del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, rendida por la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, a través del aplicativo SIA Contralorías en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 254 de julio de 2013, se pudo determinar que la rendición presentó deficiencias que por su connotación económica y jurídica afecta el patrimonio de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo, por lo cual no se feneó. Con este proceder del investigado vulneró lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993; la Resolución No. 532 de diciembre 28 de 2012 y la Resolución 254 del 9 de julio de 2013 y demás normas concordantes.

Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, literales a y b numeral 1, artículo 4, señala: que los contralores impondrán Amonestación o Llamado de Atención a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, cuando considere con base en los resultados de vigilancia fiscal que: **"(...) a.) Han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993", "b.) Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos." (...)**. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el artículo 5° de la Resolución 532 de abril 28 de 2012, establece que: "el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de los



	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 7 5 5 ) 16-02-2019

hechos que le sirven de causa. Por lo tanto para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría”.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

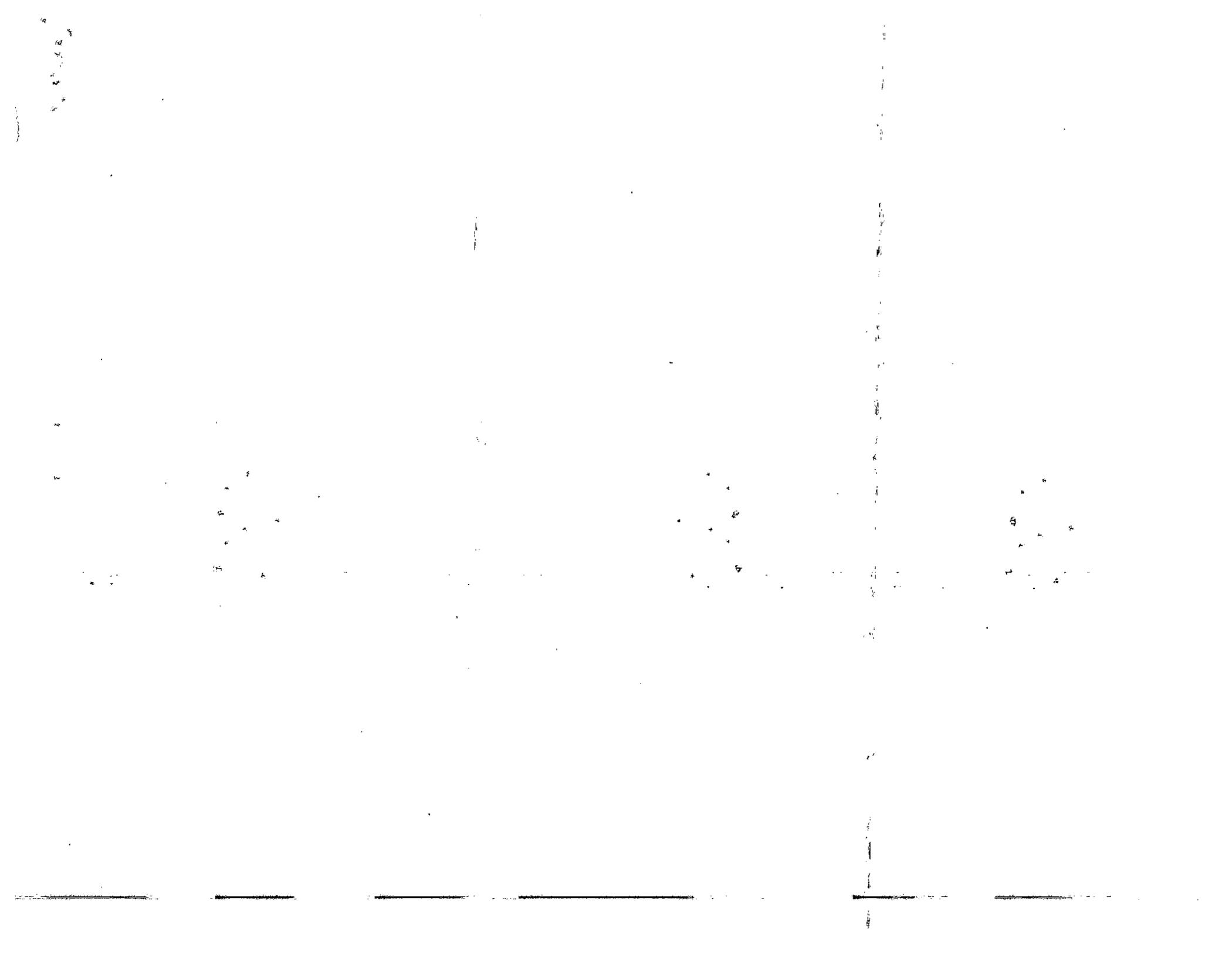
- Mediante oficio de fecha (29) de enero de 2018, solicita se dé inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **005-2018**, al señor **JORGE ALVARO RINCON**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima y sus anexos; (folios 2 al 17).
- Mediante auto del (08) de marzo de 2018, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio No. **005-2018**, en contra del señor **JORGE ALVARO RINCON**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por el no feneamiento de la cuenta vigencia 2016. (Folios 18 al 20).
- Notificación personal del Auto que formula cargos, realizada el día 22 de marzo de 2018. (folio 26).
- Escrito de descargos presentados por el señor **JORGE ALVARO RINCON**, dentro de los términos de ley; (folios 29 al 34).
- Mediante Auto del 30 de septiembre de 2019, se corre traslado al señor **JORGE ALVARO RINCON**, para que presente alegatos de conclusión; (Folio 33).
- Constancia de Notificación por aviso del auto que corre traslado para presentar alegatos, realizada el día 17 de octubre de 2019; (folios 35 al 36).
- Escrito de alegatos de conclusión presentados por el señor **JORGE ALVARO RINCON**, dentro de los términos de ley; (folios 37 al 39).

#### ESCRITO DE DESCARGOS

El señor **JORGE ALVARO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.266.996 de Bogotá D.C., en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, presentó escrito de descargos dentro del término legal.

#### ACERVO PROBATORIO

- Memorando No. 0033-2017-111 de fecha (29) de Enero de 2018, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **005-2018**, al señor **JORGE ALVARO RINCON**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior del municipio de Icononzo - Tolima (folio 1).
- Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha (29) de



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCIÓN No. ( 755 )

Enero de 2018; (folio 2).

16 DIC 2019

- Fotocopia cedula y certificación salarial; (Folios 3).
- Copia Decreto 1118 de fecha 31 de agosto 2011; (folio 4).
- Copia manual de funciones; (folio 5 al 10).
- Informe definitivo; (folios 12 al 17).

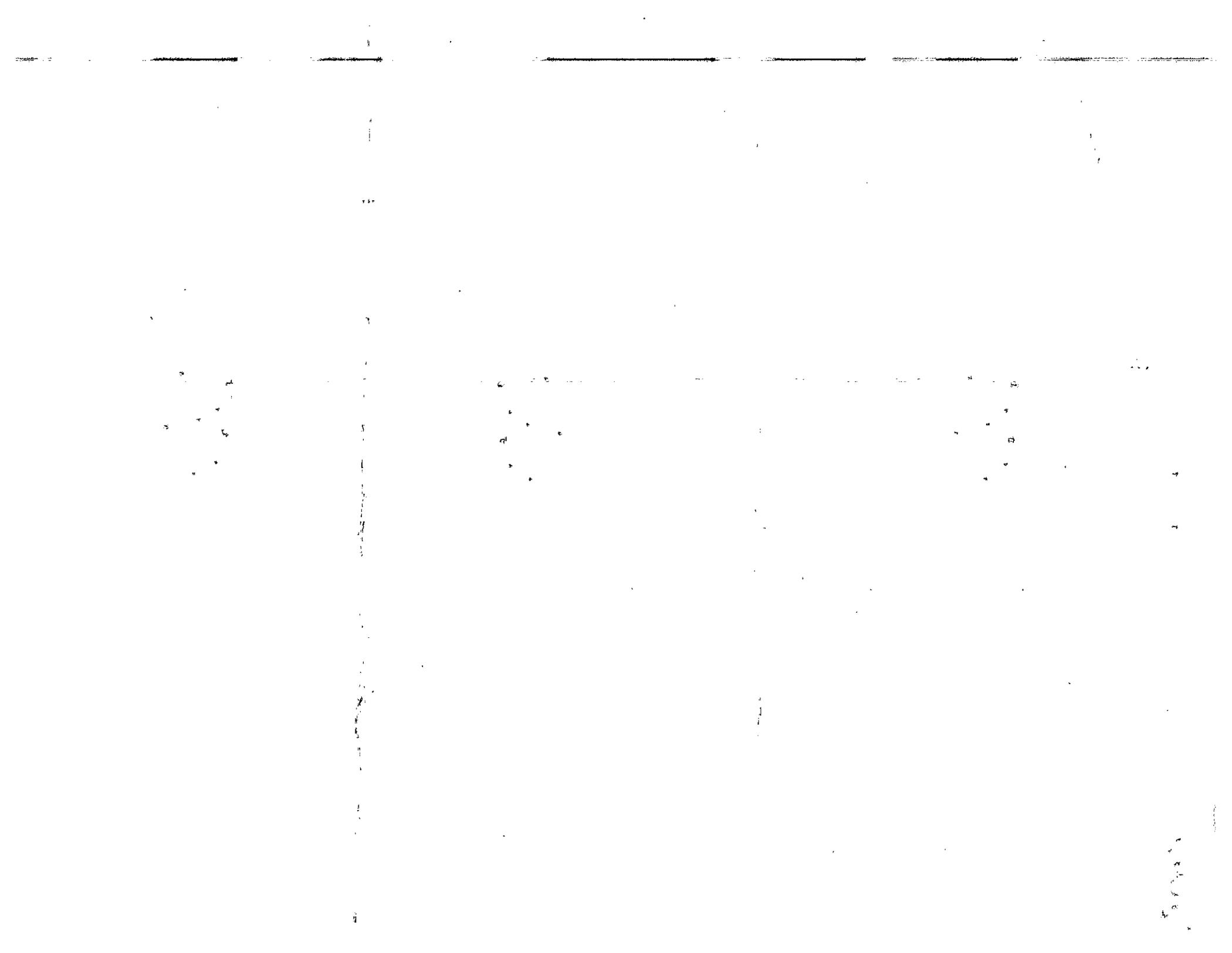
### ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El señor **JORGE ALVARO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.266.996 de Bogotá D.C., en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo – Tolima, presentó alegatos de conclusión en los termino de ley.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: *"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"*.
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: *"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. PAR. — (INEXEQUIBLE) Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este parágrafo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)"*.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. ( 7 5 5 ) = 16 DIC 2019

➤ La Resolución 254 del 9 de julio de 2013, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control" estipula en su artículo 5, así:

➤ **Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

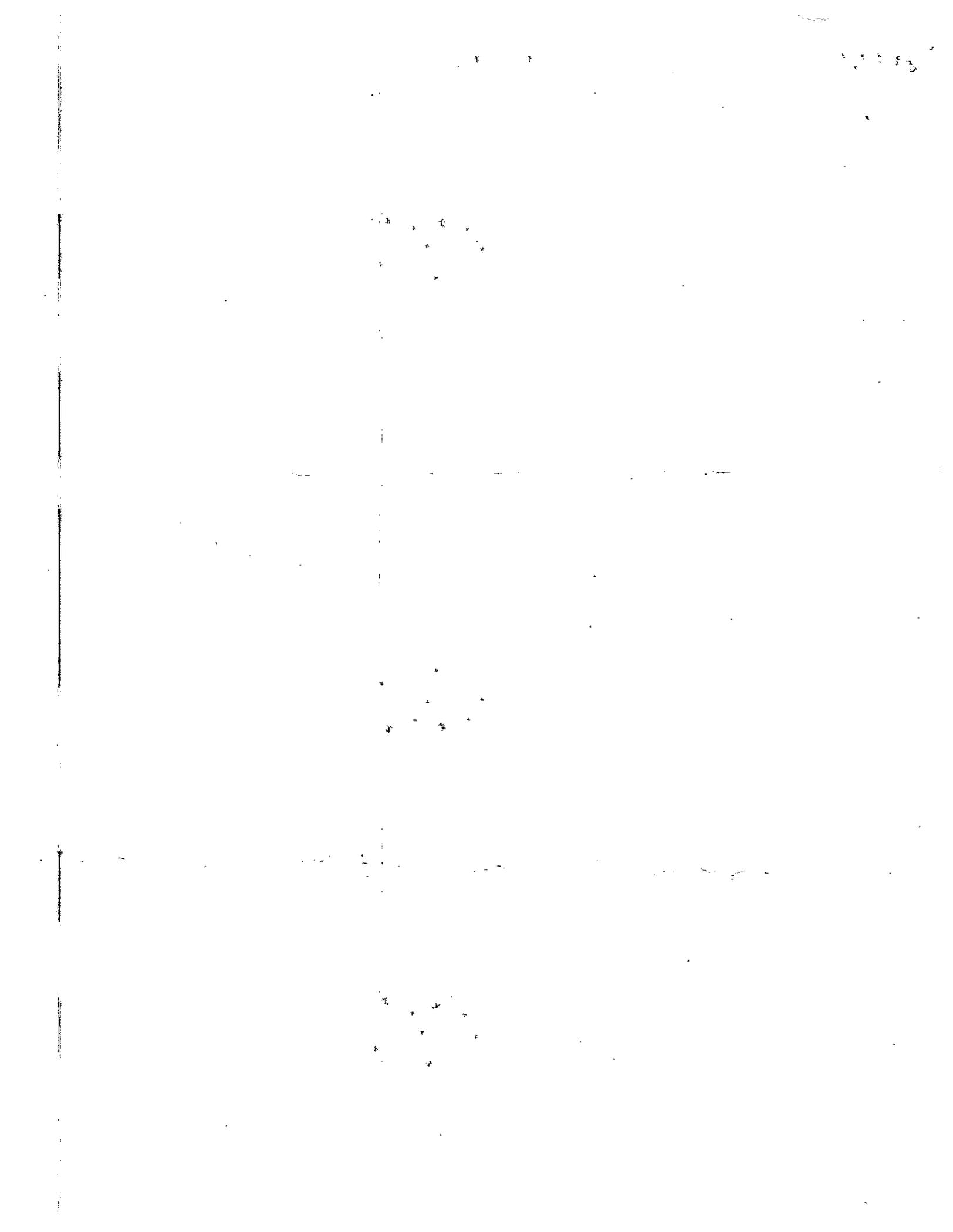
Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud.

➤ La Resolución 337 del 26 de agosto de 2016, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, "Por medio de la cual se modifica la resolución 254 del 9 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones" estipula en artículos 6, 7, 8 y 16 Capitulo III, IV Título I, así:

➤ **Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación COBRA y del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición de la Deuda Pública - SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA Observatorio contratación mensual.

Esto se hará en los términos de la presente resolución, La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

➤ **Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [www.contraloriatolima.gov.co/serca](http://www.contraloriatolima.gov.co/serca) para el SERCA, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima, [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrara los link para los aplicativos anteriores y COBRA.



	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCIÓN, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 755 ) del 16 DIC 2014

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o video tutoriales a los representantes legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SERCA - Software especializado para la evaluación del componente ambiental, COBRA - Software para el control en línea y tiempo real de la contratación de obra pública y SICOF - Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y Presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección en la página de la Contraloría.

**Parágrafo.** Los representantes legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el ente de control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informe a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, o Revisor Fiscal, según sea el caso.

➤ **Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, SERCA, COBRA y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

➤ **Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación de obra pública COBRA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000.

La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: *La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones*.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04

RESOLUCION No. ( 755 )      16 DE 2019

Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en el literal 1 numeral 2, artículo 4 de la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, que señala: "(...) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos ellas"; "Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría" (...)" (Subrayado fuera de texto).

El Despacho del Contralor Departamental del Tolima encuentra que el señor **JORGE ALVARO RINCON**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, presentó escrito de descargos y alegatos de conclusión dentro de los términos legales; este Ente de Control procede a dar contestación conforme al material probatorio obrante en el expediente:

Del material probatorio encontramos, que según Informe Definitivo de Rendición y Revisión de Cuenta, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Contraloría Departamental del Tolima, evidenció diferencias en los formatos F-02, F-09, F-13 y F-14 falta de comunicación y unidad de criterio, entre las áreas encargadas, situación que generó incertidumbre sobre la certeza de la información rendida, conllevando al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio por el no fenecimiento de la cuenta vigencia 2016.

Claramente el accionar desplegado por el encartado se encuentra tipificada en la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, literales a y b numeral 1, artículo 4, señala: que los contralores impondrán Amonestación o Llamado de Atención a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, cuando considere con base en los resultados de vigilancia fiscal que: "(...) a.) Han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993" "b.) Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos." (...)" (Subrayado fuera de texto).

Pudiéndose evidenciar que la conducta es típica, ya que esta se encuentra contenida en las normas aquí traídas a colación, las cuales de manera taxativa dan a conocer, la obligación que tenía el encartado, de rendir la Cuenta Anual dentro de las fechas, formatos, requisitos, periodo, contenido, información de manera íntegra y totalmente completa, dentro de los términos establecidos por la Resolución No. 254 del 9 de julio del 2013 artículo 8, haciéndose la claridad que en ningún aparte, esas disposiciones eximen, de responsabilidad al investigado, en el evento de hacer entrega incompleta y poco veraz, pudiéndose evidenciar dentro del plenario, que no existe ningún tipo de prueba que logre demostrar alguno de los eventos mencionados, y de esa manera eximir de responsabilidad al encartado.

La conducta, es antijurídica toda vez que con el accionar del encartado se presentó un incumplimiento a la normativa, que exigía de manera obligatoria rendir la Cuenta Anual dentro de los parámetros y lineamientos establecidos por la Contraloría, de manera completa y dentro de los términos otorgados por la Ley, con el fin de evitar inconsistencias en los formatos F-02, F-09, F-13 y F-14, lo cual conllevó a este ente de control tener como no fenecida la cuenta anual vigencia 2016, obstaculizando el proceso auditor, ya que si se es analizado desde el punto de vista del Ente de Control Fiscal que al no contar con información precisa y veraz la Contraloría Departamental del Tolima, se vio imposibilitado de ejercer un eficiente control posterior.

100

100

100

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo.	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

RESOLUCION No. ( 7 5 5 ) 16 DIC 2019

La responsabilidad es a título de culpa leve, ya que su actuar fue negligente y de ninguna manera lo pudo justificar, y por lo contrario quedó plenamente demostrado, mediante prueba documental, Informe Definitivo de Auditoria de Rendición y Revisión de Cuenta, que se tuvo por no fenecida la cuenta anual vigencia 2016, contrariando los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad, contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993;

Conforme a los principios rectores del debido proceso y legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad al investigado para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; con base en lo anterior sustentamos los motivos por los cuales no debe ser absuelto de los cargos en el presente proceso administrativo sancionatorio al señor **JORGE ALVARO RINCON**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, por el no fenecimiento de la cuenta vigencia 2016, en tal sentido la conducta por los hechos citados no ameritan sanción de multa, contenida en la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 532 de 2012; pero sí incurrió en una infracción administrativa por incumplimiento del deber legal contrariando los principios del artículo 8 de la Ley 42 de 1993; situación que da lugar a la imposición de una sanción de amonestación o llamado de atención con fundamento en las disposiciones mencionadas con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer sanción de amonestación o llamado de atención al señor **JORGE ALVARO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.266.996 de Bogotá D.C., en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Icononzo - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, y en consecuencia **ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad a los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE ALVARO RINCON**, en la Carrera 6 No. 16 - 300 de Icononzo - Tolima.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el expediente a Secretaría Común para que se de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, una vez cumplido el término de traslado para la presentación del recurso de reposición, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar - Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** Por Secretaría General, remítase copia del presente acto a la Secretaría de Educación Departamental del Tolima, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 100 de la ley 42 de 1993, en el Edificio de la Gobernación del Tolima.

**ARTICULO QUINTO:** En firme esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300

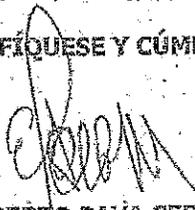
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400

 <b>CONTRALORÍA</b> <b>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04

RESOLUCION No. ( 755 ) 16 DIC 2019

**ARTICULO SEXTO:** Copia de la presente Resolución se le entregara a la enterada de forma gratuita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima.

*Edilberto Pava Ceballos*  
 Revisor: Ramón Efraim Escobar Rubio  
 Contralor Auxiliar  
 Propietario: Andrés Mauricio Ayala Muñoz  
 Profesional Especializado

*Española  
 Sme 9124  
 Dic-18 2019  
 Sme CEBALLOS  
 9 AM*

472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado/Claustreado
<input type="checkbox"/> No Retenido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1:	30	17	A	19	Fecha 2:	MES	AÑO
----------	----	----	---	----	----------	-----	-----

Nombre del distribuidor:	Nombre del seguidor:
--------------------------	----------------------

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
-------------------------	-------------------------

Observaciones:	Observaciones:
----------------	----------------

*vacacion*

